



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-022-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-022-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, Steele Apollo Investment SARL (Steele Apollo), Tortuga Resorts, S.A. de C.V. (Tortuga) y [REDACTED] A [REDACTED] por su propio derecho [REDACTED] A [REDACTED] y junto con Steele Apollo y Tortuga, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar dos concentraciones (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el veinticuatro de abril de dos mil veintidós, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver las concentraciones notificadas inició el dieciocho de abril de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-022-2022

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La primera operación notificada consiste en el establecimiento de una coinversión (JV) entre Steele Apollo y Tortuga, a través de Tortuga Resorts UK Limited (Vehículo JV), mediante el cual dichas sociedades adquirirán, desarrollarán y serán propietarios de hoteles en México y en las Islas del Caribe.<sup>5</sup>

Como resultado de la operación, Steele Apollo adquirirá hasta el [redacted] B<sup>6</sup> del Vehículo JV y, en consecuencia, [redacted] B de participación social en las siguientes subsidiarias mexicanas de Tortuga: [redacted] B

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

La segunda operación notificada consiste en el incremento de aproximadamente [redacted] B en Tortuga.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> A saber, los Notificantes manifestaron que la operación consiste en “(...) [redacted] B

[redacted] B

[redacted] B Folios 002, 005, 006 y 1659. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que “[redacted] B

[redacted] B

[redacted] B Folios 006 y 1659 y 1675.

<sup>7</sup> A saber, los hoteles que formarán parte del JV son: [redacted] B

[redacted] B

[redacted] B

[redacted] B Folios 005, 006, 011, 012, 1000 y 1477.

<sup>8</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que “(...) [redacted] B

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] Folios 006 y 1061.

Eliminado: veintitrés renglones, noventa y nueve palabras



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-022-2022**

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la primera operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Las operaciones no cuentan con cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo las operaciones notificadas, tendrían pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de las concentraciones notificadas relativas al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen las operaciones notificadas, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en las concentraciones de otras entidades

<sup>9</sup> Folios 007 y 1721.

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-022-2022**

u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MANKers3azHFPC7tjXbSb5zfgZ2sJprfQCAtiB PI9Nfo2i0T93UvIksj5TxXoSctsYXm3vc4yvy7Y vsaPyPs0CpPeR1swg2xLP7idAXg1xb0wNYzC FT+P68oNYQ5qVvJrIzB/uLhLa/85iWdltmVE3L RZyRvVsT4AVb7qlv/4D6N1DpXB7Rcw/mnAC PS+JTVE0WD8k4coCE/kvJII+NaLN8KIG7Cjlrxf u4ZTfn42sEE07GYRIn/JNrihxB+YROJ0wPx46 6kNENmP7gKIUJpdAjcrUfd7gfUbg3MYt2/M/N/S yXIWOAzFQxLZBCfZsSSkViYB66msBuDNn1lrl pJmw==	00001000000511731923	jueves, 12 de mayo de 2022,05:10 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
RwfMuQkils3PmWi7d6cWUxBxPnugUvFEzg/A OLwYYEjJw51V/TrwoG9Xrff2B6r1u0tat3boPn d7T3G1DwahUMN51nXCsggWFGIPNP7GM1 7xMauvJ9B/DcJeY0SAofMQtZpVl2LjZDBervS YD1XvDklAMsh4rKgTzeefj4bhmEkRV9zPTAC NvN1XKtfxKKBHtDd55jb89cTn7t7IER7lcyozsM D3FNuD4kEBUEYychUybJCU9OXkxvI1RZkJ wPp052hrCDJS7KxGjxL5Jy8OTF7zIUaw8OV heScvKmAda93RARkajr11KgHU0ykw6GL0m8H nXsXiDuqIUeBg==	00001000000512348861	jueves, 12 de mayo de 2022,05:06 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
cTn4m8CaZ+TCU5i8Q+CZaeN1PfmT/WHGoH xSbq/7SB31W/up6l1TMXflrKpVUxbECpFi+Gg0 CL2INWtBZgoFxdF9byv/2/2vr6FJKZqHpOUOje IL+w+c+QxgTmlJhnqZxhzNeEguYnE4c6idEp0 wz45OaTzReVDjvKH3LjaO801WKPPhthbkNJY 4EJo07XmiVS92X4CY1matuVz4SQOzy+CJLif w+IYLDpNHxlCaJZAhcMMPpGyz7rj/YszNpjlX9 OqFeGxkgsXNbTOHn9OqLv+57oUqS3wNkcB 7V+ON8ynoc0rjIUpYn2jL2iYjDd26ZQXwJV2Fhq 3RJ9nGEcW/Q==	00001000000411017689	jueves, 12 de mayo de 2022,04:36 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
2dFQTOSCrZ8ZBVZj+FcbXHs9SgOaWxB01l BdkF2j30alABMG4jSjab8Gi6H1EjP0DM8azXX 1j0o8XnOfL8nyUhdZlB0VQvwluvF+2xojWES vFAPJNHyanagM/76RTHo7iA/0IuNQESFNESJ +T35wgUKzrMHm9uZVLTybg2Rp6nuloKnt6a+ O56m23H4wVKwJ9/9J9ua+s/qsYzhPd6UkpX2 Nsq7AxcCPmb7cZPSb8NBiFcYgAkaI4kHiOCq EOiO9f5fmLhRqyup4b1KYGHUaqiwF9sFx8V WIR605DcRS4CuKezvp9d68y+KpFkfr1XvhNI n148iXFv7wCzhwq2A==	00001000000501919083	jueves, 12 de mayo de 2022,04:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Rl1IV7ezbZvHa9yz+STbelLCMvcp+6UZxDfyg MWSzktgXOAVfspc9wKDFcN1wEMXjCYE476 GV/btQuLd7Ba09IHyxz5xk/fvD2UvVGEJZN6c Z4pPXlf4ZJZwokkyr2aP1OqplR/xr5YUrWfDjEa cyNLJe2UrWCaJ4Qi4P3MR0FxlqJDBpz6mSmf TkPUfRQlfaGXftWdAJ8uutMom9TTHq8nnJGb Eoqos+aDAyQ76vAz485+zuKxFRuAU05XGyuy F0yC7jHzRBGtVmEUhrw86WeKQKBRPadvcjP MNezX2q8pG3HGhfV1UfB23cRNrW2yAp8/no NODPMHTswHS1+E9g==	00001000000503429096	jueves, 12 de mayo de 2022,04:17 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS